



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1033/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001622, Ent. N° 1398/2022)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Universidad Tecnológica (UTEC), relativos a la Compra Directa por Excepción N° 13/2022 para la contratación de Acámica Inc. establecida en el Convenio de complementación docente suscripto entre las partes;

RESULTANDO: 1) que el 7 de marzo de 2022 se suscribió un Convenio de complementación docente entre UTEC y la organización ACÁMICA INC, para que preste sus servicios de apoyo docente, a efectos de trabajar conjuntamente con UTEC en el Programa de Certificado en Desarrollo de Software, a incorporar como parte de la oferta académica de UTEC, en el marco del Programa "Uruguay Global";

2) que la Universidad Tecnológica es Organismo Ejecutor del Préstamo BID N° 4658/OC-UR para el financiamiento y ejecución del Proyecto "Uruguay Global: Promoción de Destrezas Digitales para la Internacionalización.", que tiene como objetivo general promover la inserción internacional de Uruguay, a través del incremento de las inversiones y exportaciones del sector de servicios y bienes intensivos de conocimiento;

3) que en el marco de Uruguay Global y en acuerdo con el BID, se prevé el lanzamiento de un programa de Certificado en Desarrollo de Software, que se basa en el programa Tech Developer diseñado por Digital House, junto a expertos de Mercado Libre y Globant, para el cual UTEC brindará soporte académico y otorgará su propio certificado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en el convenio se prevé que Acámica brinde el contenido, las plataformas, los profesores y la metodología educativa del Programa, adecuándolo a las necesidades específicas de UTEC brindando, en tal sentido, las horas de dedicación necesarias para cumplir con dicha finalidad;

5) que en la cláusula octava "Forma de pago", se establece como fecha de inicio de las etapas 1 "Difusión de los Cursos, onboarding y selección de estudiantes" y 2 "matriculación de estudiantes al sistema de gestión de UTEC, reclutados por Acámica" el día 14 de marzo de 2022;

6) que la cláusula Decimo Segunda, en su numeral 12.7 dispone que la vigencia del convenio queda supeditada a la intervención preceptiva del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjunta informe jurídico, de fecha 25 de febrero del 2022, el cual concluyó que es plenamente aplicable al caso la causal de contratación directa por excepción establecida en el art. 33 núm. 27, del T.O.C.A.F., por lo que no se advierten obstáculos jurídicos que impidan concretar el convenio de complementación docente en los términos proyectados;

8) que por Doc. de Afectación N° 000289 de fecha 25/03/2022 se imputó la suma de \$ 26.051.214 con cargo al Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proy. 353, Obj. de Gasto 282 "Profesionales y técnicos", Financiamiento 21 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos";

9) que se adjunta proyecto de Resolución del Consejo Directivo Central Provisorio de la UTEC aprobando -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- el convenio de complementación docente entre UTEC ACÁMICA INC, autorizando con los fines indicados, la erogación de la suma total de USD 590.000 y estableciendo proceder a la firma del Convenio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que asimismo se adjunta impresión de la web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales donde figura que "ACAMICA INC" es una persona jurídica del exterior inscrita en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en estado "Pendiente de validación";

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra en la causal prevista en el Numeral 27) del Literal D) del Artículo 33 del T.O.C.A.F., en la medida que la norma excepciona del procedimiento competitivo *"La celebración de convenios de complementación docente por parte de la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras universidades, instituciones educativas, entidades culturales o agentes del sector productivo y de servicios, tanto nacionales como internacionales que impliquen la realización de contribuciones por parte de la UTEC."*;

2) que el Convenio al igual que el Proyecto de Resolución que autoriza la suscripción y el gasto, condicionan la vigencia de los mismos a la intervención previa por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio suscrito entre UTEC y Acámica inc.;
- 2) Dictada la resolución por el ordenador competente, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto derivado del presente convenio, previo control de disponibilidad y que la resolución coincida con los antecedentes remitidos al control de este Tribunal (Ordenanza N° 27 de 22.5.58);
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada en la UTEC; y
- 4) Devolver los antecedentes.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General